



República de Chile
Región de Atacama
Provincia del Huasco
Ilustre Municipalidad de Freirina

REGLAMENTO Nº
FREIRINA

002

29 MAYO 2023

VISTOS:

- 1.- La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- La Ley N°19.880, sobre Ley de Bases de Procedimientos Administrativos.
- 3.- La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- El Decreto N° 2.385 del Ministerio del Interior, que Fija Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, y sus posteriores modificaciones.
- 5.- La Ley N° 21.320 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Modifica la Ley N°19.496, Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en Materia de Cobranza Extrajudicial y Otros Derechos del Consumidor.
- 6.- La Ley N°21.554 del Ministerio del Interior y Seguridad Público, que Entrega Facilidades de pago para los Derechos de Aseo Municipal y Faculta al Servicio de Tesorería para su cobro.
- 7.- La Resolución N°30/2015 de Contraloría General de la República.
- 8.- Código Tributario vigente.
- 9.- La Ordenanza de Cobro de Contribuciones de Patentes, Concesiones, Permisos y Derechos Municipales y sus posteriores modificaciones.
- 10.- El decreto Alcaldicio N°4054 de fecha 13 de diciembre de 2022, que aprueba la subrogancia de la Directora del Departamento de Administración y Finanzas, por el período 03 de enero 2023 a 31 de diciembre de 2023.
- 11.- El decreto Alcaldicio N°4053 de fecha 13 de diciembre de 2022, que aprueba la subrogancia de Directora de Control, por el período desde el día 03 de Enero de 2023 hasta el día 31 de Diciembre 2023.
- 12.- El decreto Alcaldicio N°4056 de fecha 13 de diciembre de 2022, que aprueba la subrogancia del Alcalde, por el año 2023.
- 13.- El decreto Alcaldicio N°4055 de fecha 13 de diciembre de 2022, que aprueba la subrogancia de Secretaría Municipal, por el período del 03 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
- 14.- El decreto Alcaldicio N°1341 de fecha 17 de abril de 2017, que delega firma bajo la fórmula "por orden del Alcalde", en el Administrador Municipal.
- 15.- El decreto Alcaldicio N°1420 de fecha 25 de abril de 2017, que modifica el numeral 5 del decreto N°1341 de fecha 17 de abril de 2017.
- 16.- El decreto Alcaldicio N°1872 de fecha 12 de junio de 2017, que complementa Decreto Alcaldicio N° 1341 de fecha 17 de abril de 2017, y agrega nuevas facultades delegadas al Administrador Municipal.
- 17.- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.



República de Chile
Región de Atacama
Provincia del Huasco
Ilustre Municipalidad de Freirina

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades señala: *“Artículo 12.- Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones.*

(Inciso 3°) Los reglamentos municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad.”

2.- Que la Municipalidad de Freirina, especialmente su Dirección de Rentas y Cobranzas, necesita reglamentar el procedimiento de cobro de las deudas morosas, que afectan al patrimonio Municipal, es por ello que se ha elaborado el reglamento que a continuación se aprueba.

DECRETO:

1. APRÚEBESE EL REGLAMENTO INTERNO DE COBRANZA DE CONTRIBUCIONES DE PATENTES, CONCESIONES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES Y FONDOS A RENDIR DE FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FREIRINA, que a continuación se inserta, en forma íntegra:

REGLAMENTO INTERNO DE COBRANZA

DE CONTRIBUCIONES DE PATENTES, CONCESIONES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES

Y

FONDOS A RENDIR DE FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES

DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FREIRINA

PREÁMBULO.

El presente reglamento busca establecer un procedimiento de cobranza de patentes, concesiones, permisos y derechos establecidos en la Ordenanza de Sobre Cobro de Contribuciones de Patentes, Concesiones, Permisos y Derechos Municipales, como así también, de cobranza de aquellos fondos municipales entregados a rendir a los funcionarios y a las autoridades.

Todo cobro deberá fundarse en antecedentes de respaldo respectivos, convenios, decretos de pago/transferencia, decretos que otorgan derechos, decretos que aprueban convenios, y cualquier otro antecedentes que den cuenta de la existencia de una obligación de pago, cualquiera sea su naturaleza.

El presente manual se fundamenta principalmente en:

- DECRETO N° 2.385 del Ministerio del Interior, que Fija Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, y sus posteriores modificaciones.



República de Chile
Región de Atacama
Provincia del Huasco
Ilustre Municipalidad de Freirina

- LEY N° 21.320 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Modifica la Ley N°19.496, Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en Materia de Cobranza Extrajudicial y Otros Derechos del Consumidor.
- LEY N°21.554 del Ministerio del Interior y Seguridad Público, que Entrega Facilidades de pago para los Derechos de Aseo Municipal y Faculta al Servicio de Tesorería para su cobro.
- RESOLUCIÓN N°30/2015 de Contraloría General de la República.
- Código Tributario.
- Ordenanza de Cobro de Contribuciones de Patentes, Concesiones, Permisos y Derechos Municipales y sus posteriores modificaciones.

I) DEL COBRO DE CONTRIBUCIONES DE PATENTES, CONCESIONES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES

CAPITULO I

Contribuyentes Morosos y Procedimiento de Cobro Administrativo.

ARTICULO 1°.- El presente Reglamento, se establece para todas las unidades municipales, con el fin de uniformar y unificar procesos de cobros de deudas morosas y favorecer el reintegro a las arcas Municipales de las sumas devengada y no pagadas por concepto de contribución de patentes, concesiones, permisos y derechos, otorgados por la Municipalidad de Freirina, en virtud de la Ordenanza Municipal de Derechos.

Para efectos del presente manual, se entenderá por:

- a) **MORA:** retraso culpable o deliberado en el cumplimiento de una obligación.
- b) **DEUDOR MOROSO:** persona natural o jurídica que, obligado en tiempo y forma al pago de contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales a que se encuentren afectos, no diere cumplimiento a la obligación a su vencimiento.
- c) **CONSTITUCION EN MORA:** se entenderán constituidos en mora respecto de las obligaciones, el primer día hábil al mes siguiente en que debió cancelar la respectiva obligación, o al día siguiente hábil si recayere en inhábil.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad se encuentra facultada para celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Tesorería para la recaudación y cobro administrativo y judicial de los ingresos o rentas municipales. En caso de que el Municipio suscriba dicho convenio, la recaudación y cobro se regirán por lo establecido en el convenio y en la Ley N° N°21.554 del Ministerio del Interior y Seguridad Público, que Entrega Facilidades de pago para los Derechos de Aseo Municipal y Faculta al Servicio de Tesorería para su cobro.

ARTICULO 2°.- Corresponderá a la Dirección de Rentas y Cobranza, la cobranza administrativa de las obligaciones en dinero por contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales morosos, originados en esta unidad o informados por alguna unidad giradora municipal, para lo cual se elaborará una nómina de contribuyentes morosos, que contendrá la individualización completa del



deudor, su domicilio, teléfono, correo electrónico y todo otro antecedentes requerido por la Dirección de Rentas y Cobranzas.

El departamento de Rentas y Cobranza elaborará la nómina de deudores morosos con los antecedentes que le remitan o recabe de las unidades giradoras, y especialmente, de los registros de pago de Tesorería Municipal y otros antecedentes que aporte el área de Contabilidad.

ARTICULO 3°.- La Dirección de Rentas y Cobranzas, en conjunto con la Dirección de Administración y Dirección Finanzas y Tesorería Municipal elaborarán, al menos 2 veces dentro del año calendario, la nómina de los contribuyentes que serán requeridos de pago a través de cobranza extrajudicial y judicial que establece el presente procedimiento, previa certificación realizada por el Secretario (a) Municipal, para efectos de la cobranza judicial.

Todas las Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales, especialmente los giradores y el Departamento de Tesorería Municipal, tienen la obligación de remitir a las Dirección de Rentas y Cobranzas y de Finanzas, la información que éstas requieran para elaborar la nómina de contribuyentes morosos, para los meses que se indican de acuerdo con tipo de permiso, patente municipal o derecho.

Permisos de circulación;

- Vehículos particulares menores; abril y septiembre si se cancela en dos cuotas.
- Taxis, Buses o vehículos de locomoción colectiva; Junio.
- Vehículos de carga, motocicletas, vehículos de alto tonelaje; Octubre.

Patentes Municipales; Si se cancela por semestre, estos pagos serían en enero y julio de cada año, sin embargo, debería gestionarse acciones de cobro en los meses de marzo y agosto de cada año si existiera mora.

ARTICULO 4°.- Los morosos incluidos en la nómina señalada para cobranza administrativa, serán notificados, por escrito, al domicilio que conste en los registros municipales, en dos oportunidades por la Dirección de Rentas, a través de Oficina de Partes Municipal, entre cada notificación no podrá mediar un plazo superior a veinte días corridos.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que conste otro medio idóneo, del que quede evidencia concreta de envío, como correo electrónico u otro, facilitado expresamente y para estos efectos por el propio contribuyente, la cobranza administrativa podrá efectuarse por esas vías, debiendo siempre y en cualquier caso, dejar una constancia que acredite fehacientemente el envío de correo electrónico u otro.

La primera notificación será de carácter administrativo, la que tendrá un plazo no superior a 20 días corridos para que el contribuyente se acerque a la Dirección de Rentas y Cobranza a regularizar el estado de morosidad.

La Dirección de Rentas y Cobranzas deberá siempre, incentivar el pago íntegro y total de la deuda en un solo acto, estableciendo que los convenios de pagos en cuotas son de carácter excepcional, en razón de las particulares circunstancias económicas alegadas y acreditadas por el contribuyente, previa autorización del Alcalde.

De haber transcurrido el plazo anteriormente mencionado y el contribuyente no compareciere a solucionar su situación de mora, se notificará por segunda vez por medio de carta certificada.



El contribuyente notificado tendrá un plazo de veinte (20) días corridos y fatales desde la fecha de la última notificación para pagar la totalidad de la deuda morosa o suscribir el convenio de pago, elaborado por el Departamento Jurídico, directamente en la Dirección de Rentas y Cobranza.

La Oficina de Partes Municipal informará a la Dirección de Rentas de todas aquellas notificaciones que sean regresadas por correo sin tramitación.

ARTICULO 5°.- La notificación de requerimiento de pago, deberá señalar expresamente que se trata del requerimiento de pago, informando además al contribuyente moroso que cuenta con un plazo de veinte (20) días corridos para pagar la totalidad de la deuda morosa o suscribir convenio de pago directamente en la Dirección de Rentas y Cobranza, Dirección que además elaborará el decreto que aprueba el convenio de pago. Asimismo, dicha notificación, deberá señalar las sanciones en que incurrirá el contribuyente que no se acerque a regularizar de deuda ante la Dirección de Rentas y Cobranza.

CAPITULO II

De la Cobranza Judicial

ARTICULO 6°.- La nómina para cobranza judicial de contribuciones de patentes, permisos y derechos municipales morosos serán derivados a través de la Dirección de Rentas y Cobranzas al Departamento de Asesoría Jurídica con el objeto de que esta unidad realice las gestiones ante el tribunal competente.

Aquellos contribuyentes que habiendo transcurrido 20 días desde la notificación por carta certificada (última notificación) y no se hayan acercado a la Dirección de Rentas y Cobranza a pagar o suscribir convenio de pago serán incorporados en la nómina a que hace mención el inciso precedente.

Deberá remitirse al Departamento Jurídico, la siguiente documentación fundante de la demanda de cobro:

- nómina de deudores, donde conste, al menos, nombre y domicilio del contribuyente.
- documento fundante de la obligación (contrato, patente, decreto Alcaldicio, etc)
- copia de último pago efectuado en Tesorería Municipal.
- copia de la notificación del 1º cobro administrativo y constancia de su fecha de envío, o documento en que conste la notificación del requerimiento de pago por otra vía.
- registro de envío de carta certificada, 2º notificación.
- copia de convenio de pago incumplido si correspondiere.
- Certificación de Secretario/a Municipal y Ministro de Fe o quien legalmente le subroge, que acredite la existencia de una deuda vigente y morosidad, y las efectividades de haberse realizado acciones de cobro por parte de la Dirección de Rentas y Cobranza.

ARTICULO 7°.- El denunciado sólo podrá excepcionarse del cobro, en juicio, invocando las siguientes causales:

- a. Pago Efectivo de lo adeudado.



- b. Prescripción.
- c. Retraso en el pago imputable al Municipio.

El Pago Efectivo de la deuda, sólo podrá hacerse valer mediante documentos originales, válidamente emitidos o copia de los mismos autorizada ante Notario.

La Prescripción, solo podrá hacerse valer mediante sentencia judicial ejecutoriada.

El contribuyente que alegue retraso en el pago por causas imputables al Municipio, deberá alegarlas por escrito, mediante carta presentada al Director de Rentas y Cobranza, quien evaluará en el plazo de 5 días hábiles los hechos alegados y podrá acoger o denegar la solicitud. En el caso de ser denegada podrá el contribuyente interponer un recurso ante el Alcalde conforme las normas de la Ley N°19.880.

ARTICULO 8°.- El Departamento Jurídico deberá remitir copia al Departamento de Contabilidad con copia a la dirección de Finanzas, de la resolución que acoge a tramitación la demanda de cobro y de la sentencia definitiva y ejecutoriada que recaiga en la causa.

Cuando el Departamento Jurídico obtenga resultados favorables, deberá siempre remitir el documento bancario mediante memorándum remisor al Departamento de Finanzas, para su ingreso a las arcas municipales.

CAPITULO III

De los Convenios de Pago

ARTICULO 9°.- El contribuyente moroso que no pudiese pagar la totalidad de su deuda, podrá suscribir convenio de pago, en los términos establecidos en los artículos siguientes.

Queda estrictamente prohibido suscribir un convenio de pago, respecto de un convenio de pago pendiente, referente al mismo contribuyente y por el mismo concepto adeudado.

Las órdenes de ingreso deberán corresponder a la totalidad de un período adeudado con la debida consideración e incorporación de los reajustes, intereses y multas calculados al día en que dicho valor sea ingresado en arcas municipales.

CONVENIO DE PAGO POR DEUDAS MOROSAS POR DERECHO DE ASEO. Excepcionalmente, Para efectos del pago de deudas morosas por derechos de aseo, el convenio de pago se regirá estrictamente lo señalado en la Ley N°21.554 del Ministerio del Interior y Seguridad Público, que Entrega Facilidades de pago para los Derechos de Aseo Municipal y Faculta al Servicio de Tesorería para su cobro.

ARTICULO 10°.- El Alcalde, en concordancia con el artículo 62 de la Ley de rentas Municipales y artículo 192 del Código Tributario, podrá otorgar facilidades de hasta un año calendario en cuotas periódicas, para el pago de las contribuciones de patentes, permisos y derechos municipales adeudados, más reajustes e intereses devengados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten dentro del plazo de 20 días corridos contados desde la última notificación que señala el artículo 4° inciso segundo del presente reglamento.



República de Chile
Región de Atacama
Provincia del Huasco
Ilustre Municipalidad de Freirina

El contribuyente que solicite facilidades de pago deberá acompañar:

REQUISITOS ESPECÍFICOS.

Personas Jurídicas: Debe suscribir el convenio el Representante Legal de la Empresa u Organización

1. Fotocopia RUT Representante Legal y/o quien lo represente
2. Poder notarial del Representante Legal autorizando su representación para realizar el convenio de pago expresamente con la Municipalidad de Providencia por la o las Patentes Municipales Morosas
3. Balance de los último 3 períodos.

Persona Natural:

1. Fotocopia del Carnet de Identidad del deudor y/o quien lo represente con un Poder Notarial que indique expresamente que está autorizado para realizar convenios por Patentes Municipales Morosos en la Municipalidad de Freirina a nombre del deudor.
- 2.- Registro Social de Hogares o instrumento que lo reemplace.

REQUISITOS GENERALES

1. Carta dirigida al Alcalde, exponiendo su situación y la imposibilidad de pagar al contado. Número telefónico de contacto, correo electrónico y dirección.
2. Certificado de deuda emitido por el Departamento de Rentas Municipales que indique expresamente el nombre del representante legal o persona natural vigente.
3. Cumplir con el Art. 30 de la Ley de Rentas Municipales, si al momento de efectuar el Convenio de Pago, los antecedentes de dominio de la Patente no están actualizados se deberá presentar copia con vigencia del Extracto de la modificación respectiva otorgado por el Registro de Comercio en el Departamento de Rentas para su actualización.
4. No tener convenios pendientes de períodos anteriores.
5. El convenio de pago no puede exceder el próximo período de vencimiento de patentes (Anual).
6. Pago de la 1ra. cuota al momento de efectuar el convenio (Mínimo 30% del valor de la deuda total).

La solicitud y los antecedentes de respaldos se presentarán en Oficina de Partes Municipal.

La mera presentación de la solicitud NO implica la aceptación de la autoridad al pago en cuotas.

ARTICULO 11°.- Las facilidades de pago se establecerán en un convenio de pago tipo que preparará la Dirección de Asesoría Jurídica, el que será suscrito por el deudor moroso y Alcalde, que se deberá aprobar mediante decreto Alcaldicio.

De requerir otras cláusulas, a juicio del Director de Rentas y Cobranzas, en virtud de las particularidades del contribuyente moroso, podrá requerir al Departamento de Asesoría Jurídica, se incluyan éstas en el convenio tipo.



Los convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de a lo menos el treinta por ciento (30%) de la deuda, incluidos: reajustes, intereses y multas devengadas a la fecha de suscripción del convenio.

Los pagos parciales no acreditan por si solos que el contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de pago de la contribución de patente, permisos o derechos municipales, ni suspenderán los procedimientos de ejecución y apremio sobre el saldo insoluto de la deuda, salvo que medie un convenio de pago suscrito con el municipio.

ARTICULO 12°.- La celebración de un convenio implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

En caso de incumplimiento de una o más cuotas pactadas en el convenio, éste se resolverá ipso facto, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuere de plazo vencido, si el contribuyente no enterara la totalidad de la deuda en las arcas municipales se remitirán los antecedentes a la unidad de asesoría jurídica para la cobranza judicial.

ARTICULO 13°.- Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el presente párrafo se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código Tributario. Los pagos periódicos serán imputados en el orden correlativo, desde la deuda morosa más antigua hasta llegar al último periodo adeudado.

ARTICULO 14°.- Todo convenio de pago deberá aprobarse por decreto Alcaldicio, el cual, además será remitido al departamento correspondiente para su publicación en el portal de transparencia activa municipal, dentro de los 5 primeros días al mes siguiente de la emisión del decreto aprobatorio.

Del decreto que aprueba el convenio se remitirá copia a Tesorería Municipal y al departamento de Contabilidad, incluyendo el desglose y detalle de cada monto considerado en el convenio, para efectos del ingreso correcto en cada cuenta contable.

II) DEL COBRO DE FONDOS NO RENDIDOS POR FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES.

CAPITULO IV

De los Fondos No Rendidos

ARTÍCULO 15°.- Todo funcionario o autoridad que reciba fondos por parte el Municipio, deberá rendirlos conforme la Resolución N°30/2015 de la Contraloría General de la República, mediante el formulario que para tales efectos dispone la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 16°.- Será de responsabilidad de cada autoridad o funcionario, presentar el formulario y la documentación de respaldo que corresponda, mediante Oficina de Partes.

Oficina de Partes remitirá al más tardar, al día siguiente hábil, los antecedentes al Departamento de Contabilidad Municipal, el formulario de Rendición de Cuentas y los documentos de respaldos presentados por la autoridad o el funcionario.



República de Chile
Región de Atacama
Provincia del Huasco
Ilustre Municipalidad de Freirina

ARTÍCULO 17°.- Si revisados los antecedentes por Departamento de Contabilidad se encontraran observaciones y estas no se subsanen en el plazo otorgado para ello, o bien, el Departamento de Contabilidad no recibiera el formulario de rendición y los respaldos respectivos dentro de los 15 días del mes siguiente, al que debieron ejecutarse los gastos, el Departamento de Contabilidad, remitirá copia del decreto Alcaldicio que Aprueba el Fondo, el Decreto Alcaldicio de pago y comprobante de transferencia, o de entrega de dinero, a la Dirección de Rentas y Cobranzas, con Copia a la Dirección de Finanzas

Toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada u observada, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

ARTÍCULO 18°.- El Municipio no entregarán nuevos fondos a rendir, cuando la rendición se haya hecho exigible y el funcionario o autoridad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante.

ARTÍCULO 19.- Recibidos los antecedentes por parte de la Dirección de Rentas y Cobranzas, ésta remitirá por carta certificada la cobranza al funcionario o la autoridad, otorgando un plazo no superior a 15 días hábiles para hacer efectivo el reintegro del saldo no rendido u objetado.

El reintegro de montos observados u objetados se hará siempre por la totalidad, no encontrándose el Alcalde facultado para otorgar facilidades de pago, por no existir norma expresa para ello.

ARTÍCULO 20°.- Transcurrido el plazo para reintegro, la Dirección de Rentas y Cobranzas solicitará a Tesorería Municipal informe, por cualquier medio idóneo, si se han ingresado los recursos adeudados o no. tesorería Municipal deberá informar en el plazo de 3 días hábiles.

En caso de respuesta negativa, la Dirección de Rentas y Cobranzas requerirá a la Secretaria Municipal y Ministra de Fe, certificación de haber efectuado cobranza administrativa. Para ello acompañará copia del texto de la cobranza, comprobante de envío de carta certificada e informe de Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 21°.- Efectuado las diligencias establecidas en el artículo anterior, la Dirección de Rentas y Cobranzas remitirá a la Dirección Jurídica para que efectúe el cobro vía judicial:

- Decreto Alcaldicio que aprueba el fondo.
- Comprobante de transferencia o de entrega de dinero.
- Copia de notificación de Cobranza Administrativa.
- Copia de informe de Tesorería Municipal que indica la falta de reintegro en las arcas Municipales.
- Certificado de Secretaria Municipal y Ministro de Fe que acredita la cobranza administrativa.

ARTÍCULO 23°.- Sin perjuicio de las acciones judiciales de cobranza, el Alcalde, en aquellos casos que sea procedente, iniciará los sumarios administrativos que estime convenientes.

ARTÍCULO 24°.- El funcionario o autoridad denunciada sólo podrá excepcionarse del cobro, en juicio, invocando las siguientes causales:

- a. Pago Efectivo de lo adeudado.



b. Prescripción.

El Departamento Jurídico deberá remitir copia al Departamento de Contabilidad con copia a la dirección de Finanzas, de la resolución que acoge a tramitación la demanda de cobro y de la sentencia definitiva y ejecutoriada que recaiga en la causa.

Cuando el Departamento Jurídico obtenga resultados favorables, deberá siempre remitir el documento bancario mediante memorándum remisor al Departamento de Finanzas, para su ingreso a las arcas municipales.

III) NORMAS COMUNES

CAPITULO V

De los Reajustes e Intereses

ARTICULO 25°.- Toda contribución, patente, permiso y derecho municipal, así como fondos no rendidos por funcionarios o autoridades, moroso que no se pague dentro del plazo establecido para ello se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor o el índice que en el futuro sustituya al mencionado, en el periodo comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

Sin perjuicio de lo anterior, las contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales pagados fuera de plazo pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento. No serán objeto de reajuste (I.P.C).

El contribuyente, funcionario o autoridad estará afecto, además a un interés penal de uno coma cinco (1,5%) mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago del todo o de la parte de adeudare de contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

ARTICULO 26°.- No procederá reajuste no devengará los intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la municipalidad, conforme se establece en el inciso final del artículo 7°.

ARTICULO 27°.- Para el pago de los reajustes o intereses, regirá además de lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 55 del código Tributario, en lo que fueren aplicables.

CAPITULO V

De las Sanciones

ARTICULO 28°.- Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales (artículo 49 y siguientes del DL N° 3063 de 1979 y sus modificaciones) y a la ordenanza de derechos municipales, no sancionadas expresamente en éstas, serán castigadas con una multa entre una y tres Unidades Tributarias Mensuales, las que serán definidas y aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 29°.- La mora en el pago de la contribución de patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al Alcalde para decretar inmediata clausura del



República de Chile
Región de Atacama
Provincia del Huasco
Ilustre Municipalidad de Freirina

mencionado negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora, sin perjuicio de las acciones que procedan para obtener el pago de lo adeudado.

Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes.

La violación de la clausura decretada por el Alcalde, será sancionada con una multa de entre una y cinco Unidades Tributarias Mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro, la que será definida y aplicada por el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 30°.- La mora en el pago de los derechos por permisos municipales facultará para decretar el término inmediato del permiso, sin perjuicio de las sanciones que procedan para obtener el pago de lo adeudado.

La violación a lo dispuesto en los incisos precedentes será sancionada con una multa de entre una y cinco U.T.M., las que serán definidas y aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 31°.- El presente reglamento entrará en vigencia una vez tramitado completamente el acto administrativo que lo aprueba.

ANEXO FORMULARIOS

ARTICULO 32°.- Téngase como formato tipo de notificación de requerimiento de pago el siguiente:

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTO DE PAGO</p> <p style="text-align: center;">PATENTES COMERCIALES (U OTRO CONCEPTO): Rol N° _____</p> <p>En Freirina, a _____ de _____ de 20____,</p> <p>Sr. (NOMBRE COMPLETO): _____.</p> <p>DIRECCION: _____.</p> <p>ROL: (PATENTE O N° BOLETA DE GIRO): _____.</p> <p>MOTIVO: Por la presente notifico a usted requerimiento de pago por concepto de deuda morosa de _____ (PATENTE, DERECHO, PERMISO CONTRIBUCION). Usted cuenta con el plazo veinte (20) días corridos para acercarse al Municipio, a la Dirección de Rentas y Cobranzas, pagar la totalidad de la deuda morosa o suscribir convenio de pago. De no solucionar su situación en el plazo establecido, se derivará el cobro judicial, además de la aplicación de cierre de local si corresponde, término inmediato del permiso, derecho o concesión otorgado y otras multas establecidas en la ley.</p> <p>Sírvase concurrir a las dependencias de la I. Municipalidad, Dirección de Rentas y Cobranzas, el día _____, a las _____ horas.</p> <p style="text-align: center;">FIRMA DIRECTOR RENTAS Y COBRANZA</p> <p style="text-align: center;">O INSPECTOR MUNICIPAL.</p>
--



ARTICULO 33°.- Téngase como formato tipo de convenio de pago el siguiente:

CONVENIO DE PAGO N° _____/

PATENTES COMERCIALES (U OTRO CONCEPTO): Rol N° _____

En Freirina, a _____ de _____ de 20____, entre la Municipalidad de Freirina, representada por su DIRECTOR DE RENTAS Y COBRANZA, Don _____ RUT: _____, con domicilio para estos efectos en Calle O'Higgins N°1016 de esta ciudad, y el SR. _____, Cédula de identidad N° _____, con domicilio comercial en _____, Freirina en su calidad de contribuyente, vienen a celebrar el siguiente convenio de pago.

PRIMERO: El contribuyente pagará la deuda por concepto de _____, según resumen adjunto que pasa a formar parte de este convenio de pago, deuda que asciende a:

Deuda histórica **A LA FECHA DEL CONVENIO** \$ _____.-

PAGO AL CONTADO (30% DEL TOTAL ADEUDADO) \$ _____.-

SALDO NETO a pagar por medio de este convenio de pago \$ _____.-

SEGUNDO: El saldo neto se pagará en _____ cuota (s) cuyos valores y vencimientos se indican en el número seis del presente convenio, las que serán reajustadas de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor e incrementadas en un 1,5% de interés mensual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del decreto ley 3.063/79 sobre rentas municipales.

TERCERO: El contribuyente se obliga a pagar oportunamente las cuotas estipuladas en el número seis del presente convenio. El no pago de cualquiera de las cuotas a su respectivo vencimiento faculta a la municipalidad para iniciar acciones legales, efectuar denuncios al Juzgado de Policía Local, aplicar cláusulas, paralización de obras, poner término al contrato de concesión, permiso o arrendamiento, según corresponda.

CUARTO: La celebración del presente convenio implica la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto de las deudas en él comprendidas. Esta suspensión operará mientras el deudor de cumplimiento y mantenga vigente el convenio de pago.

QUINTO: El presente convenio se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en el artículo 62 de decreto ley 3.063/79, sobre rentas municipales.

SEXTO: el detalle del saldo de la deuda contenida es el siguiente:

CUOTAS	FECHA PAGO	MONTO	FECHA CANCELACIÓN



SEPTIMO: El deudor renuncia expresamente a invocar la excepción de prescripción de la deuda o de la acción ejecutiva en lo referente a la deuda objeto del presente convenio.

OCTAVO: Los pagos parciales no acreditan por si solos que el contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de pago de la contribución de patente, permisos o derechos municipales, ni suspenderán los procedimientos de ejecución. Por la suscripción del presente convenio el Municipio NO renuncia a las acciones judiciales, ni demás sanciones que procedan, tampoco suspende el cobro de intereses.

NOVENO: El presente convenio se realiza de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62 del DL 3.063/79; artículo 192 del Código Tributario,

DECIMO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan domicilio en la comuna de Freirina y se someterán a la jurisdicción de sus Tribunales.-

El presente convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y valor, quedando 2 en poder del Municipio y 1 en poder del contribuyente.

ALCALDE

NOMBRE Y CEDULA DEL CONTRIBUYENTE

REPRESENTANTE LEGAL

2. NOTIFÍQUESE, por correo electrónico institucional y **CÚMPLASE**, el presente reglamento en todas sus cláusulas.

3. PUBLÍQUESE, en la página de transparencia Municipal

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

COO/KDC

Distribución:

- Alcaldía/Jurídico/Obras/Renta/Secpla/DAF/Administrador Municipal/DIDECO/Secretaría municipal.



ALCALDE COMUNA DE FREIRINA